

50200

Resolución No. 018 del 11 de julio de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 008 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 010 EL 28 DE ABRIL DE 2018 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 002 DE 2018, ADELANTADO EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTO GAITÁN, IDENTIFICADA CON NIT 822.003.401-6"

Ref: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 002 de 2018 contra ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTO GAITÁN, identificada con NIT 822.003.401-6.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Villavicencio, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 98, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón al factor de competencia asignado en el artículo 10 de la resolución 0384 de 2008 de la Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Ley 1066 de 2006, así como lo consignado en la resolución No. 826 del 29 de marzo de 2019, emitida por la Directora Regional Encargada del Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio con Radicado Interno No. I-2018-029818-5000 de fecha 2018-03-20, la doctora CARMEN ROSA MOSQUERA NOVOA en calidad de Coordinadora Grupo Jurídico Regional Meta envió el expediente de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTO GAITAN identificado con Nit No. 822.003.401-6, representada legalmente por la señora YULI YAZMIN GARCIA RINCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.912.719 o quien haga sus veces, para que se inicie el proceso administrativo de cobro coactivo correspondiente al proceso sancionatorio.

Que mediante Auto de fecha 27 de marzo de 2018¹, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico del Icbf Regional Meta, en una de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98, 99 y siguientes del C.P.A y C.A y en razón al factor de competencia establecido en el artículo 10° de la Resolución 0384 de 2008 de la Dirección General del Icbf y en consecuencia avoco conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva asignándole el número 002-2018 en contra de ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTO GAITAN identificada con Nit No. 899.999.239-2, representada legalmente por la señora YULI YAZMIN GARCIA RINCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.912.719 o quien haga sus veces, por la obligación contenida en Resolución No. 000499 del 8 de marzo de 2017 por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial se declara el siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, en el marco del contrato de Aporte No. 084 de 2015 suscrito entre la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Municipio de Puerto Gaitán, identificada con Nit No. 822.003.401-6 y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y resolución No. 000826 de fecha 6 de abril de 2017 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 00499 del 8 de marzo de 2017 por valor de UN MILLON SETECIENTOS

¹ Folio 396 del expediente.

50200

Resolución No. 018 del 11 de julio de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 008 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 010 EL 28 DE ABRIL DE 2018 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 002 DE 2018, ADELANTADO EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTO GAITÁN, IDENTIFICADA CON NIT 822.003.401-6"

NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.794.792.00) suscrito por la doctora ROCIO ENCISO GARZON en calidad de Directora Regional del Meta (e).

Que mediante Resolución No. 008 del 24 de abril de 2018², modificada por la Resolución No. 010 del 28 de abril de 2018³, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTO GAITAN identificada con Nit No. 899.999.239-2, representada legalmente por la señora YULI YAZMIN GARCIA RINCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.912.719 o quien haga sus veces, por la obligación contenida en la Resolución No. 000499 del 8 de marzo de 2017 por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial se declara el siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, en el marco del contrato de Aporte No. 084 de 2015 suscrito entre la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Municipio de Puerto Gaitán, identificada con Nit No. 822.003.401-6 y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y resolución No. 000826 de fecha 6 de abril de 2017 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 00499 del 8 de marzo de 2017 por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.794.792.00), mas los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible las obligaciones y hasta cuando se cancele conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867 del Estatuto tributario Nacional.

Que la anterior Resolución de mandamiento de pago fue notificado mediante notificación web de fecha 10 de mayo de 2018⁴, quedando debidamente ejecutoriado en fecha 21 de junio de 2018⁵.

Que a la fecha no se han recibido objeciones contra la resolución de mandamiento anteriormente mencionada.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que mediante Resolución No. 018 del 09 de junio de 2018⁶, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

² Folio 370 a 371 del expediente.

³ Folio 374 a 375 del expediente.

⁴ Folios 379 a 380 del expediente.

⁵ Folio 381 del expediente.

⁶ Folio 382 a 383 del expediente.

50200

Resolución No. 018 del 11 de julio de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 008 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 010 EL 28 DE ABRIL DE 2018 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 002 DE 2018, ADELANTADO EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTO GAITÁN, IDENTIFICADA CON NIT 822.003.401-6"

Que la anterior Resolución fue notificada mediante notificación web de fecha 05 de diciembre de 2018⁷, quedando debidamente ejecutoriado en fecha 28 de diciembre de 2018⁸.

Que mediante Auto No. 011 de fecha 30 de abril de 2019 se efectuó la liquidación del crédito de la obligación dentro del proceso, enviándose mediante oficio S-2019-249278-5000 de fecha 06 de mayo de 2019 traslado de la misma; comunicación que fue devuelta en fecha 20 de mayo de 2019.

Que revisado el contenido de la Resolución No. 000499 del 8 de marzo de 2017 por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial se declara el siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, en el marco del contrato de Aporte No. 084 de 2015 suscrito entre la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Municipio de Puerto Gaitán, identificada con Nit No. 822.003.401-6, representada legalmente por la señora YULI YAZMIN GARCIA RINCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.912.719 o quien haga sus veces y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, así como la resolución No. 000826 de fecha 6 de abril de 2017 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 00499 del 8 de marzo de 2017, se tiene que las sumas respecto de las cuales se declaró la ejecutividad de las obligaciones por ser estas claras, expresas, exigibles y de obligatorio cumplimiento se circunscriben a las sumas y conceptos consignados en los artículos tercero y quinto de la Resolución No. 000499 del 8 de marzo de 2017, a saber:

"ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER SANCIÓN** consistente en **HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.505.541, 56)** conforme a la tasación efectuada en la parte motiva de esta Resolución, conforme a las reglas del artículo 1592 del código civil y artículo 867 del código de Comercio".

"ARTICULO QUINTO: ordenar a la asociación de padres de familia hogares comunitarios de bienestar del Municipio de Puerto Gaitán NIT 822.003.401-6, el reintegro por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$289.250**, por concepto de la sumatoria de ración día durante dos semanas, **los cuales deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente proveído en las cuentas del Banco de la República, código 393, Número de cuenta 61011649 Nombre de la cuenta DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL – REINTEGROS VIGENCIA ANTERIOR INVERSIÓN, cuyo soporte debe llegar a la Dirección Regional**".

⁷ Folio 408 a 410 del expediente.

⁸ Folio 411 del expediente.

50200

Resolución No. 018 del 11 de julio de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 008 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 010 EL 28 DE ABRIL DE 2018 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 002 DE 2018, ADELANTADO EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTO GAITÁN, IDENTIFICADA CON NIT 822.003.401-6"

Que según consta a folio 431 del expediente, mediante comunicación I-2017-111297-5000 de fecha 20 de octubre de 2017, la Doctora Rocio Enciso Garzón, Directora (E) ICBF Regional Meta, remitió a la doctora Amira Gómez Hernández, Coordinadora del Grupo Financiero, la siguiente información: *"Con el fin de que obre en el expediente de actuaciones de cobro persuasivo relacionadas con la recuperación de recursos producto del proceso sancionatorio adelantado en esta entidad derivado del contrato de aporte No. 084-2015, en forma comedida me permito remitir el correo electrónico remitido en la presente fecha 20/10/2017 por parte de la Aseguradora de Seguros Generales Suramericana, remitiendo soporte de la consignación por ella efectuada, en razón a la sanción impuesta en la resolución No. 000499 del 08/03/2017 y confirmada en la Resolución No. 000286 del 06/04/2017, lo cual se adjunta en tres (3) folios."*

Que a folio 432 del expediente obra comunicación electrónica remitida en fecha 20 de octubre de 2017, por la Aseguradora Seguros Suramericana, en la que se consigna: *"Por medio del presente correo me permito adjuntar el soporte de la consignación efectuada por Seguros Generales Suramericana, en razón a la sanción impuesta en Resolución No. 000199 del 08 de marzo de 2017, y conformada en Resolución No. 000286 del 06 de abril de 2017, Resoluciones proferidas en virtud del trámite administrativo sancionatorio del contrato 084 de 2015, suscrito entre el ICBF regional Meta y la asociación de padres comunitarios de Puerto Gaitán"*.

Que a folio 434 del expediente consta copia del recibo de consignación No. 1131914, por Valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.505.542 M/Cte)**, efectuada en el Banco Agrario de Colombia, en fecha 18 de octubre de 2017, terminal: BO360CJ04OEP, operación: 12239063, convenio: 13148 ICBF Meta regional referencia 1: 890903407, Referencia 2: seguros generales sura.

Que a folio 435 del expediente consta certificación suscrita por el doctor Leonardo Gonzalez Villalobos, Tesorero ICBF Regional meta que da cuenta del ingreso de los valores señalados en precedencia.

Que de acuerdo con lo señalado, desde el 18 de octubre de 2017, se informó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por parte de la Aseguradora de Seguros Generales Suramericana, el pago de la sanción impuesta en el artículo tercero de la Resolución No. 000499 del 8 de marzo de 2017, consistente en la imposición de la clausula penal pecuniario por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.505.541, 56); estando en dicha fecha el proceso en la etapa de cobro persuasivo, sin que se materializara la acreditación del pago efectuado.

Que conforme con lo señalado, el valor de la suma adeudada por la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Municipio de Puerto Gaitán, identificada con Nit No. 822.003.401-6 al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se circunscribe a la suma señalada en el artículo quinto de la

50200

Resolución No. 018 del 11 de julio de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 008 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 010 EL 28 DE ABRIL DE 2018 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 002 DE 2018, ADELANTADO EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTO GAITÁN, IDENTIFICADA CON NIT 822.003.401-6"

Resolución No. 000499 del 8 de marzo de 2017, así como la resolución No. 000826 de fecha 6 de abril de 2017 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 00499 del 8 de marzo de 2017, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$289.250 M/Cte)**.

Que de acuerdo a lo anterior, el mandamiento de pago a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, en contra de la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Municipio de Puerto Gaitán, identificada con Nit No. 822.003.401-6, representada legalmente por la señora YULI YAZMIN GARCIA RINCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.912.719 o quien haga sus veces, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$289.250 M/Cte)**, motivo por el cual resulta necesario modificar el contenido del artículo primero de la Resolución No. 008 del 24 de abril de 2018⁹, modificada por la Resolución No. 010 del 28 de abril de 2018¹⁰.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL MANDAMIENTO DE PAGO expedido mediante Resolución No. 008 del 24 de abril de 2018¹¹, modificada por la Resolución No. 010 del 28 de abril de 2018¹², el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN**, identificada con Nit No. 822.003.401-6, representada legalmente por la señora YULI YAZMIN GARCIA RINCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.912.719 o quien haga sus veces, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$289.250 M/Cte)**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 002 de 2018, por la obligación contenida en el artículo quinto de la Resolución No. 000499 del 8 de marzo de 2017 de la Dirección Regional Meta del ICBF, así como la resolución No. 000826 de fecha 6 de abril de 2017 2017 de la Dirección Regional Meta del ICBF, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución

⁹ Folio 370 a 371 del expediente.

¹⁰ Folio 374 a375 del expediente.

¹¹ Folio 370 a 371 del expediente.

¹² Folio 374 a375 del expediente.

50200

Resolución No. 018 del 11 de julio de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 008 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 010 EL 28 DE ABRIL DE 2018 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 002 DE 2018, ADELANTADO EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTO GAITÁN, IDENTIFICADA CON NIT 822.003.401-6"

No. 00499 del 8 de marzo de 2017, más los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución No. 008 del 24 de abril de 2018, modificada por la Resolución No. 010 del 28 de abril de 2018, continúan vigente y se mantendrán sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente mandamiento de pago, remitiendo para el efecto citación a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN**, identificada con Nit No. 822.003.401-6, representada legalmente por la señora YULI YAZMIN GARCIA RINCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.912.719 o quien haga sus veces, a la dirección que reporte en el expediente, para que comparezca ante este despacho dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación e citación, con el fin de notificarse personalmente del presente acto.

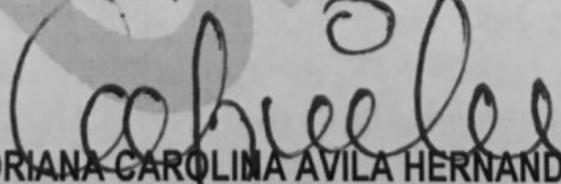
PARAGRAFO: Vencido el término anterior sin que haya sido posible efectuar la notificación personal, se procederá a realizar la notificación por correo certificado conforme lo señalado en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Grupo Financiero de la Regional Meta del ICBF con el fin de que se efectúen los ajustes contables correspondientes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Abogada Ejecutora ICBF Regional Meta

*Aprobó: Adriana Avila – Funcionaria Ejecutora
Revisó: Adriana Avila – Funcionaria Ejecutora
Proyectó: Adriana Avila – Funcionaria Ejecutora*